

Guaranda noviembre 21, 2023
RCU-012-2023-169

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (012), realizada el 21 de noviembre del 2023;

SEXTO PUNTO: Análisis y Resolución del Informe de la Comisión de Servicios del Dr. Arturo Rojas de la Visita Oficial al Programa “Comunidad de Rectores de CEDIA”, País Israel.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:**

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227 determina, “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

QUE, La Constitución de la República del Ecuador, determina en su artículo 350.- “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior determina en su artículo 8 determina: “los Fines de Educación Superior”;

QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior determina en su artículo 17, “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”.

QUE, el Reglamento de Régimen Académico en su artículo 3, señala: “Los objetivos del presente Reglamento son: a) Garantizar una formación de calidad, excelencia y pertinencia, de acuerdo con las necesidades de la sociedad; asegurando el cumplimiento de los principios y derechos consagrados en la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y demás normativa aplicable; b) Articular y fortalecer la investigación; la formación académica y profesional; y la vinculación con la sociedad, en un marco de calidad, innovación y sostenibilidad que propenda al mejoramiento continuo; c) Promover la diversidad, integralidad, permeabilidad y flexibilidad de los planes curriculares, garantizando la libertad de pensamiento y la centralidad



del estudiante en el proceso educativo; d) Favorecer la movilidad nacional e internacional de profesores, investigadores y estudiantes; así como la internacionalización de la formación; y e) Contribuir a la construcción de una cultura ecológica de conciencia para la conservación, mejoramiento y protección del medio ambiente; y, el uso racional de los recursos naturales”;

QUE, la Ley Orgánica de Servicio Público en su artículo 30, Reformado por el núm. 8.4 de la Disposición Reformativa Octava, R.O.899-S, 09-XII-2016), señala.- “De las Comisiones de Servicio con Remuneración, siempre que la servidora o servidor hubiera cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja y cumpla con los requisitos del puesto a ocupar. La servidora o servidor conservará todos sus derechos adquiridos en la institución de origen, en el cual se encontraba originalmente sirviendo; y, una vez que concluya su comisión de servicios, tendrá derecho a ser reintegrada o reintegrado a su cargo original o a uno equivalente si el anterior hubiere sido suprimido por conveniencia institucional. Para efectuar reuniones, conferencias, pasantía y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la Unidad de Administración de Talento Humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja [.....]”;

QUE, el Reglamento de la LOSEP en su artículo 50, determina.- Del Informe Previo.- “Es de responsabilidad de la Gerencia de División de Talento Humano, en sus jurisdicciones observar el procedimiento establecido en el Reglamento de la LOSEP, previo la emisión del informe que la Ley exige para la concesión de las licencias con remuneración, esto es, a través de los certificados y/o documentos que la o el servidor presente para justificar la licencia a la que desea acogerse”;

QUE, el Reglamento ibidem en su artículo 59, señala: “Licencias para el cumplimiento de servicios institucionales.- Se concederán estas licencias a las y los servidores que en razón de la función que cumplen en la CFN B.P, deban trasladarse a un lugar distinto al de su domicilio habitual, para lo cual se observará la normativa correspondiente regulada por el Ministerio de Trabajo. Para el caso de que esta licencia deba cumplirse en el exterior, el Gerente General o su Delegado/a cumplidos los requisitos de Ley, declara con licencias para prestar servicios en el exterior al servidor designado, el cual a su retorno deberá elaborar el correspondiente informe”;

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 102 determina: Derecho a la movilidad.- “a fin de garantizar la movilidad del personal académico, La Universidad Estatal de Bolívar podrá conceder licencias, comisiones de servicio y autorizar traspasos y traslados de puestos. La universidad en ejercicio de su autonomía responsable definirá el órgano encargado de su concesión. El tiempo de servicio y la evaluación integral del desempeño en la institución distinta a la de origen serán considerados a efectos de la promoción”;

QUE, el Dr. Hernán Arturo Rojas Sánchez, Rector de la Universidad Estatal de Bolívar con Memorando Nro. UEB-RECT-2023-3753-M de fecha 8 de noviembre de 2023, remite a Secretaria General para ser considerado en el orden del día de la próxima sesión de Consejo Universitario el Informe de la Comisión de Servicios de la Visita Oficial al Programa “Comunidad de Rectores de CEDIA” en el país Israel;



QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar de Bolívar en su artículo 22, literal k) señala: “Conceder comisiones de servicios, licencias con o sin remuneración mayor a 30 días, becas, ayudas económicas a profesores e investigadores de la institución, de conformidad con la ley”;

RESUELVE POR UNANIMIDAD: “APROBAR EL INFORME DE LA COMISIÓN DE SERVICIOS DEL DR. HERNÁN ARTURO ROJAS SÁNCHEZ, DE LA VISITA OFICIAL AL PROGRAMA “COMUNIDAD DE RECTORES DE CEDIA”, PAÍS ISRAEL”.

Lo que certifico en honor a la verdad.

MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL

